

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
INFORME: REGISTRO Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y
PLANES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Quito, 11 de junio de 2025

Antecedentes:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 señala que el Estado garantizará a los trabajadores el respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, así también el artículo 326 numeral 5 determina el derecho a desarrollar el trabajo precautelando su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

En concordancia con los instrumentos jurídicos vigentes y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Ecuador, en los que se establece que el Estado debe propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo, la Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, elabora propuestas de política pública, capacita, socializa, promueve la implementación de programas de prevención, promoción y educación en materia de riesgos laborales en las instituciones del sector público y privado, así como también inspecciona los centros de trabajo con el objeto de verificar la implementación de medidas que prevengan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y que provean condiciones dignas de empleo para los trabajadores del país.

En este contexto, los empleadores deben implementar medidas preventivas proporcionales al tamaño y actividad de su empresa. En particular, por lo que:

- Empresas e instituciones entre 1 y 10 trabajadores deben contar con un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Empresas e instituciones con más de 10 trabajadores deben contar con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

Marco Normativo

Código del Trabajo

Artículo 434.- En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años

Acuerdo Ministerial 196

Artículo 18.- De las obligaciones de registro en la plataforma de empleadores con 1 a 10 trabajadores. El empleador deberá solicitar la aprobación y efectuar el registro, notificación y/o

reporte del cumplimiento de las obligaciones en la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme el siguiente detalle (...) c) Plan de Prevención de Riesgos Laborales

Desarrollo:

Durante el año 2024, de acuerdo a la información recopilada de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, se observaron los siguientes datos referentes al cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de empleadores:

1. Se aprobaron un total de 12.135 Planes de Prevención de Riesgos Laborales en empresas e instituciones que cuentan con 1 a 10 trabajadores, cumpliendo así con el marco normativo vigente.
2. Asimismo, se aprobaron 10.283 Reglamentos de Higiene y Seguridad en empresas e instituciones que cuentan con más de 10 trabajadores.

Elaborado por:	Mgs. María Fernanda López Córdova Analista Senior de Seguridad y Salud en el Trabajo
----------------	--

	Nombre y Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Mgs. Katherine Enriquez Directora de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (E)	